

24 MAR 2022

**REGISTRADO**  
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

**DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA**

Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable XXIV

Legislatura del Estado del Congreso de Baja California

**P R E S E N T E.-**

**LA ASAMBLEA  
QUEDA  
ENTERADA**

La suscrita Diputada **LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en el artículo 93, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento para conocimiento de esta Honorable Asamblea **POSICIONAMIENTO sobre la necesidad de reformar la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California**, con la finalidad de aumentar por porcentaje que deberán destinar los partidos políticos anualmente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres; introducir el concepto de democracia en los conceptos a capacitar; así como crear la obligación de destinar anualmente por lo menos el tres por ciento del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción, formación y construcción de masculinidades alternativas entre dirigentes, militantes y simpatizantes, al tenor de las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

Desde la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, se reconocieron los derechos humanos en la propia constitución y los previstos por los tratados internacionales como la numera suprema de más alto nivel en el sistema jurídicos mexicano, asimismo, dicha reforma incorporó al artículo 1º de la Constitución federal el concepto de discriminación en los siguientes términos:



*“Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de sexo, género, preferencias sexuales, la edad, las discapacidades, antecedentes de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, el estado civil, raza, color, idioma, linaje u origen nacional, social o étnico, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, que tenga por objeto o por resultado impedir, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”*

La misma constitución en su artículo 4º reconoce que la mujer y el hombre son iguales ante la ley; en el mismo sentido el artículo 34 reconoce la ciudadanía a varones y mujeres, por lo que gozarán de los mismos derechos político-electorales.

De igual manera, el principio de igualdad y a la no discriminación, se encuentran previsto por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1975), conocida como la carta internacional de los derechos humanos de las mujeres, atribuye especial importancia a la participación de las mujeres en la vida pública de su país, en su artículo 7 obliga a los Estados parte a tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo las reformas legislativas y las medidas especiales de carácter temporal como acciones afirmativas, para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública de su país. En su Recomendación General N° 19, relativa a la vida política y pública de la mujer, el Comité de la CEDAW establece que esta disposición abarca a todas las esferas y niveles del ejercicio del poder político; se extiende a todos los aspectos de la administración pública; e incluye la participación de las mujeres en las estructuras y organizaciones sociales.

Vale la pena recordar que la CEDAW, la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la

Violencia contra la Mujer, señalan que las mujeres tienen derecho al acceso igualitario a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

En el mismo sentido, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995), adoptada durante la IV Conferencia Internacional de la Mujer, apela a los gobiernos a adoptar medidas concretas para garantizar un equilibrio en la representación de mujeres y hombres en los cargos públicos.

En concordancia con lo anterior, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible establece como meta del Objetivo de Desarrollo Sostenible 5, velar por la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles de la adopción de decisiones en la vida política, económica y pública.

De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconocen el principio de igualdad, el derecho de las y los ciudadanos a participar en la dirección de los asuntos públicos, votar y ser electas, así como el derecho a tener acceso, en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país.

Es por ello que, La Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción V, señala que: *“Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el **tres por ciento** del financiamiento público ordinario.”*

Sin embargo, dicho dispositivo normativo no refiere nada respecto a la promoción de la democracia paritaria; no obstante, se encuentra reconocida en los artículos 35, fracción II y 41 de la Constitución federal, así como en el artículo 7 de la



CEDAW, siendo un concepto introducido en México con la reforma en materia de paridad el 6 de junio de 2019.

Asimismo, la ley general omite un apartado importante para lograr una verdadera igualdad sustantiva, que no basta con la capacitación y formación del liderazgo político de las mujeres y la concientización en contra de toda forma de violencia o discriminación en razón de género; es menester el incluir y formar a los hombres en este proceso transformador a través de modelos de masculinidades nuevas, éticas, alternativas o positivas, en confrontación a la masculinidad tradicional machista que históricamente ha sido fuente de violencias contra las mujeres.

En concordancia con lo anterior, el artículo 11 TER, fracción XIII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, establece que se considerará tipos de violencia política la física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos.

Respecto a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en otros Estados han aumentado el porcentaje que debe destinarse, siendo Baja California Sur con un 10%, Chiapas un 6%, Querétaro 5% y Sinaloa 5%.

Esto se ha convertido en una exigencia social de parte de varias organizaciones ciudadanas en el Estado, como lo son Gente Diversa de Baja California, A.C. y el Observatorio Electoral Ciudadano de Baja California que han alzado la voz a favor del aumento del gasto anual de los partidos político respecto de su financiamiento público a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, por la incorporación de la democracia paritaria, así como promover nuevas masculinidades dirigentes, militancia y simpatizantes de partidos políticos.

Según datos del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>1</sup>, a nivel nacional existen 188 registros, de los cuales 167 corresponden a personas sancionadas, de las cuales 27 fueron mujeres y 140 hombres, por lo que conforme a la información estadística expuesta, se desprende que los hombres son los menos conscientes y los que más inciden en violencia política contra las mujeres en razón de género.

Respecto a estos datos, debe destacarse que los 5 Estados con mayor cantidad de personas sancionadas se encuentran Oaxaca con 44 (23.40%), Veracruz con 30 (15.96%), Tabasco con 15 (7.98%), Baja California con 13 (6.91%) y en empate en el quinto lugar Chiapas y Sonora con 9 (4.79%) cada uno.

En el caso de Baja California, de las 13 personas sancionadas, 6 son hombres y 7 mujeres, debiendo precisar que estas 7 mujeres fueron sancionadas como integrantes del XXIII Ayuntamiento de Tecate, uno de los hechos fue realizado en Mexicali por un candidato a la Gubernatura en la campaña en dos ocasiones, territorialmente 1 es estatal y 12 municipales, de los cuales uno fue en Mexicali y 12 en Tecate, en cuanto al cargo 1 fue candidato a la gubernatura, 1 presidenta municipal en funciones, 1 síndico municipal y 10 regidurías.

Estas conductas pueden ser el resultado en parte, de la falta de capacitación y promoción de la igualdad sustantiva en el seno de los partidos políticos, así como la omisión de presupuesto asignado al desarrollo de nuevas masculinidades, o masculinidades positivas o alternativas entre las dirigencias y militancia de los partidos políticos.

---

<sup>1</sup> Recuperado el 10 de marzo de 2022 de la liga:  
<https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>



Por lo que hace a datos del Tribunal de Justicia Electoral<sup>2</sup>, en lo que va del año se han presentado cuatro procedimientos especiales sancionadores, de los cuales 2 se encuentran vinculados con violencia política en razón de género, el PS-01/2022 y el PS-4/2022, el primero ya ha sido resuelto declarando la inexistencia de la falta, lo cual merece especial atención si consideramos que el año 2022 es un año no electoral.

Esto ubica a Baja California como el cuarto Estado con más incidencia en casos de violencia en razón de género a nivel nacional, que se suma a la declaratoria de alerta de género de junio del año 2021; por lo que deben de tomarse medidas más contundentes en el combate de la violencia política y fortalecer el liderazgo político de las mujeres, así como sensibilizar a los hombres en este aspecto, sobre todo a dirigentes, militantes y simpatizantes de los partidos políticos.

Es por esto que el pasado 18 de marzo de 2022, la suscrita presenté iniciativa de reforma al artículo 43, fracción I, de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California con el objetivo de incorporar el concepto de “*democracia paritaria*” y aumentar el porcentaje asignado para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, del 3% al 6%, así como establecer la obligación de destinar un 3% del financiamiento ordinario a actividades de capacitación, promoción, formación y construcción de masculinidades alternativas entre dirigentes y militantes que contribuyan a combatir la violencia estructural y simbólica contra las mujeres, así como cualquier tipo de violencia o discriminación.

Espero contar con su apoyo y recuerden:

*"Cuando una mujer ingresa a la política, ella cambia. Pero cuando muchas mujeres ingresan a la política, la política cambia".*

---

<sup>2</sup> Recuperado el 10 de marzo de 2022 de la liga:  
<https://www.tje-bc.gob.mx/procedimientos-especiales.php?filtro=2022>



*Directora de ONU Mujeres*

*Michelle Bachelet*

¡Para todas, todo! Muchas gracias.

Dado en el Salón de Sesiones Benito Juárez García del “*Edificio del Poder Legislativo, Baja California*” a los 24 días del mes de marzo de 2022 en la ciudad de Mexicali, Baja California.

**ATENTAMENTE**

**LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**

Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California